



14758219

MINISTERIO DEL TRABAJO  
 DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO **003973** 30 NOV 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA DE CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S"**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

**Expediente:** 7368001-ID14758219

**Radicación:** 01EE2019736800100007752

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** procede el despacho al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y proferir formulación de cargos, dentro de la presente actuación adelantada en contra de CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

**IDENTIDAD DEL INVESTIGADO:** Se decide la presunta responsabilidad que le asiste a la empresa CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S, representada legalmente ELGUI HOHANNA NAVARRO CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No 37862166 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial AUTOPISTA FLORIDABLANCA CENTRO COMERCIAL METRO BOSQUE LOCAL 3 - 4 Y 5 PISO 1 Municipio: Floridablanca - Santander. Correo electrónico de notificación: gerencia@urbanmedispa.com.

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Que mediante queja ANONIMA radicada con el número 01EE2019736800100007752 del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) se advierte una presunta vulneración a la norma laboral por el investigado por le no pago de salarios en el tiempo señalado en los contratos, seguridad social pagan por fuera del tiempo estipulado por la EPS y realizan descuentos por perdida de producción que no son responsabilidad del trabajador. (fls1)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S

Como consecuencia de lo anterior, mediante Auto No 000764 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra de la empresa IPS URBAN MEDISPA S.A.S, en aras de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitieran verificar la ocurrencia de la conducta. En vista de ello, y en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, se comisionó al Inspector de Trabajo para que practicara las pruebas que considerara conducentes, pertinentes y necesarias que se deriven del objeto de la citada comisión. (ffs 6)

Mediante Resolución N° 1590 del ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020) proferida por el Ministerio de Trabajo ordeno levantar los términos respectos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios, suspendidos desde el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) en Resolución 784 con ocasión de la declaración de estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19; resolución publicada en el diario oficial el nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previa comunicación del auto de apertura de averiguación preliminar (ffs 7-13), el inspector comisionado requirió a la entidad con el fin de que allegara información de los trabajadores vinculados a la organización durante la vigencia 2020 (ffs 14-17), analizada la información allegada por la entidad investigada (ffs 18-58) se procedió a requerir nuevamente para que aportara evidencia del cumplimiento de sus obligaciones laborales (ffs 59-61), sin que a la fecha se obtuviera respuesta.

Se advierte que en el desarrollo de la presente averiguación se pudo establecer que la empresa IPS URBAN MEDISPA SAS fue constituida por documento privado del 20/11/2014 inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga el 08/01/2015 registrando como establecimiento de comercio IPS URBAN MEDISPA SAS; que por acta de de asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en la cámara de comercio el 2019/12/13 bajo el no. 173659 del libro 9, consta: cambio de razón social a: CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. figurando como establecimiento IPS URBAN MEDISPA S.A.S, que la persona jurídica se disolvió y entro en estado de liquidación por acta del 13 de agosto de 2020 inscrita en cámara de comercio del siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020); es por lo anterior que cumplida una de la finalidades de la averiguación preliminar de identificar el presuntos responsables de la vulneración a la normatividad laboral es que se da inicio procedimiento administrativo sancionatorio y se proferirá formulación de cargos, dentro de la presente actuación en contra de CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S (ffs 63-65)

#### **DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y ANALISIS DE LOS CARGOS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación del deber y obligación por parte la empresa CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S, una vez analizados de manera integral los medios de pruebas recolectados en la averiguación preiiminar y que obran dentro del expediente.

#### **CARGO PRIMERO**

Presunta inobservancia al numeral 4 del Artículo 57 y el inciso 1° del artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo, al no pagar el salario en los periodos y condiciones convenidos al momento de suscribir el contrato, por la empresa CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S a favor de la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S

trabajadoras YULI JAIMES TORRADO, causados durante el periodo laborado desde el 1 de enero del 2020 al 16 de junio del 2020 y KAROL DANIELA SAAVEDRA ACASIO causados durante el periodo laborado desde el 1 de enero del 2020 al 30 de julio del 2020, el Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Artículo 57. Obligaciones especiales del {empleador}

Son obligaciones especiales del {empleador}: ...

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos."

.....

Artículo 134. Periodos de pago. 1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes."

Se fundamenta el cargo en consideración a lo siguiente: en trámite de averiguación preliminar se requirió a la investigada para que allegara relación de trabajadores vinculados de la organización durante el periodo de enero a diciembre de 2020 donde se relacionara nombre y apellido completo, documento y número de identificación, cargo, sexo, edad, correo electrónico, número de celular, área donde laboraba (administrativa-operativa-comercial), tipo de vinculación (tipo contrato esto es término fijo, indefinido, obra o labore etc), fecha de inicio del contrato, fecha terminación del contrato, causal de terminación del contrato, salario, función principal desarrollada por el trabajador, copia del contrato de trabajo.

Aportada la información por la investigada y luego de un análisis se pudo evidenciar que relacionaron ocho trabajadores, con el fin de verificar el cumplimiento del pago de salarios en los periodos y condiciones convenidos al momento de suscribir el contrato, se tomó una muestra aleatoria y requirió copia desprendible de nómina detallado y soporte de pago, de las trabajadoras que se relacionan a continuación sin que la fecha se recibiera evidencia de su cumplimiento en los términos establecidos en la norma

TRABAJADOR	DOCUMENTO	CARGO	TIPO DE VINCULACION	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO	CAUSAL DE TERMINACION DEL CONTRATO
YULI JAIMES TORRADO	1098695597	AUX-ENFERMERIA	CONTRATO FIJOA INFERIOR A UN AÑO	15-JUN-16	16-JUN-20	NO RENOVACION DE CONTRATO
KAROLL DANIELA SAAVEDRA ACASIO	37862166	SERVICIO AL CLIENTE	CONTRATO FIJOA INFERIOR A UN AÑO	1-ABR-19	30-JUL-20	NO RENOVACION DE CONTRATO

NOMBRE	IDENTIFICACION	PERIODO
YULI JAIMES TORRADO	1098695597	ENERO -- JUNIO DE 2020
KAROL DANIELA SAAVEDRA ACASIO	37862166	ENERO -- JULIO DE 2020

Trabajadoras de las que se pudo establecer:

Se concluye que presuntamente no se le pagó de manera puntual del pago de salarios en los periodos y condiciones convenidos al momento de suscribir el contrato de la señora YULI JAIMES TORRADO enero a junio de 2020 y de la señora KAROLL DANIELA SAAVEDRA ACASIO durante el periodo de enero a julio de 2020

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S

## CARGO SEGUNDO

Presunta inobservancia a los Artículo 17 de la Ley 100 de 1990, Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003; ARTÍCULO 18. Inciso 4. y parágrafo de la Ley 100 de 1990 modificados por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003; ARTÍCULO 22 de la Ley 100 de 1990, literal A numeral 2 del artículo 161 de la Ley 100 de 1993, artículo 2 del Decreto 1990 de 2016, al no realizar el pago de forma oportuna de los aportes a la seguridad social – pensión- la empresa CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S a favor de la trabajadoras YULI JAIMES TORRADO, causados durante el periodo laborado desde el 1 de enero del 2020 al 16 de junio del 2020 y KAROL DANIELA SAAVEDRA ACASIO causados durante el periodo laborado desde el 1 de enero del 2020 al 30 de julio del 2020

ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:>

Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

ARTÍCULO 18. BASE DE COTIZACIÓN. Inciso 4. y párrafos modificados por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003. (El artículo 5 de la Ley 797 de 2003 transcribe todo el artículo). La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior será el salario mensual.

El salario base de cotización para los trabajadores particulares, será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo (...). (Subrayada fuera de texto)

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

ARTÍCULO 161. DEBERES DE LOS EMPLEADORES. Como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:

(...)

2. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante acciones como las siguientes:

a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204.

(...)

DECRETO 1990 DE 2016

"ARTÍCULO 2. Sustitúyase el Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, el cual quedará así: TÍTULO 2 PLAZOS PARA EL PAGO

Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Día	Dos últimos dígitos del NIT
hábil	o documento de identificación

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S

2°	00 al 07
3°	08 al 14
4°	15 al 21
5°	22 al 28
6°	29 al 35
7°	36 al 42
8°	43 al 49
9°	50 al 56
10°	57 al 63
11°	64 al 69
12°	70 al 75
13°	76 al 81
14°	82 al 87
15°	88 al 93
16°	94 al 99

Se fundamenta el cargo en consideración a lo siguiente: en trámite de averiguación preliminar se requirió a la investigada para que allegara relación de trabajadores vinculados de la organización durante el periodo de enero a diciembre de 2020 donde se relacionara nombre y apellido completo, documento y número de identificación, cargo, sexo, edad, correo electrónico, número de celular, área donde laboraba (administrativa-operativa-comercial), tipo de vinculación (tipo contrato esto es término fijo, indefinido, obra o labore etc), fecha de inicio del contrato, fecha terminación del contrato, causal de terminación del contrato, salario, función principal desarrollada por el trabajador, copia del contrato de trabajo.

Aportada la información por la investigada y luego de un análisis se pudo evidenciar que relacionaron ocho trabajadores, con el fin de verificar el cumplimiento del pago oportuno los aportes a la seguridad social – pensión-, se tomó una muestra aleatoria y requirió copia planilla de pago de la seguridad social, de las trabajadoras que se relacionan a continuación sin que la fecha se recibiera evidencia de su cumplimiento en

TRABAJADOR	DOCUMENTO	CARGO	TIPO DE VINCULACION	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO	CAUSAL DE TERMINACION DEL CONTRATO
YULI JAIMES TORRADO	1098695597	AUX- ENFERMERIA	CONTRATO FIJOA INFERIOR A UN AÑO	15-JUN-16	16-JUN-20	NO RENOVACION DE CONTRATO
KAROLL DANIELA SAAVEDRA ACASIO	37862166	SERVICIO AL CLIENTE	CONTRATO FIJOA INFERIOR A UN AÑO	1-ABR-19	30-JUL-20	NO RENOVACION DE CONTRATO

los términos establecidos en la norma

NOMBRE	IDENTIFICACION	PERIODO
YULI JAIMES TORRADO	1098695597	ENERO – JUNIO DE 2020
KAROL DANIELA SAAVEDRA ACASIO	37862166	ENERO – JULIO DE 2020

Trabajadoras de las que se pudo establecer:

Se concluye que presuntamente no se pagó de forma oportuno los aportes a la seguridad social – pensión- de la señora YULI JAIMES TORRADO enero a junio de 2020 y de la señora KAROLL DANIELA SAAVEDRA ACASIO durante el periodo de enero a julio de 2020, tal como lo establece la norma.

**SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.**

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se preferirá acto administrativo que pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; fundamentado en archivo o

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S

sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para en el último caso, atendiendo los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones correspondientes a cada uno de los cargos endilgados:

Multa entre 26,31 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 131.565,10 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) El pago correspondiente a la multa impuesta, si es el caso, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT, de conformidad con el artículo 486 del C.S.T. numeral 2, subrogado artículo 97 Ley 50 de 1990, modificado artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, en la cuenta de ahorros de recaudo nacional del BANCO DE OCCIDENTE denominada FIDUAGRARIA - FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO con número 256-96116-0, convenio 020983 y NIT 800.159.998-0, según corresponda.

#### **ADVERTENCIA AL LIQUIDADOR**

**Se le advierte al liquidador que deberá incluir la eventual multa que resulte en el inventario de activos y pasivos como una obligación contingente realizando además la provisión de recurso para el pago de llegar resultar sancionados.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra la empresa **CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S.**, representada legalmente ELGUI HOHANNA NAVARRO CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No 37862166 quien funge como liquidador, y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial AUTOPISTA FLORIDABLANCA CENTRO COMERCIAL METRO BOSQUE LOCAL 3 - 4 Y 5 PISO 1 Municipio: FLORIDABLANCA – SANTANDER, Correo electrónico de notificación: [gerencia@urbanmedispa.com](mailto:gerencia@urbanmedispa.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presunta inobservancia numeral 4 del Artículo 57 y el inciso 1° del artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo, al no pagar el salario en los periodos y condiciones convenidos al momento de suscribir el contrato.

**CARGO SEGUNDO:** Presunta inobservancia a los Artículo 17 de la Ley 100 de 1990, Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003; ARTÍCULO 18. Inciso 4. y parágrafo de la Ley 100 de 1990 modificados por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003; ARTÍCULO 22 de la Ley

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S

100 de 1990, literal A numeral 2 del artículo 161 de la Ley 100 de 1993 artículo 2 del Decreto 1990 de 2016, al no realizar el pago de forma oportuna de los aportes a la seguridad social – pensión-

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la investigada **CENTRO DE ESTETICA URBAN MEDISPA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900396019-3 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS URBAN MEDISPA S.A.S.**, representada legalmente **ELGUI HOHANNA NAVARRO CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No 37862166 quien funge como liquidador, y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial **AUTOPISTA FLORIDABLANCA CENTRO COMERCIAL METRO BOSQUE LOCAL 3 - 4 Y 5 PISO 1** Municipio: **FLORIDABLANCA – SANTANDER**, Correo electrónico de notificación: **gerencia@urbanmedispa.com**, advirtiendo que se corre traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

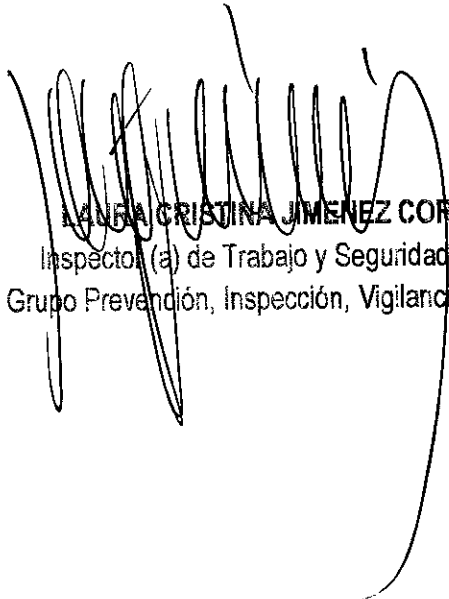
**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas las recaudadas en la investigación preliminar, practicadas por el funcionario comisionado y las aportadas por las partes.

**ARTICULO QUINTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA CRISTINA JIMENEZ CORTES**  
Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyació: Laura J.  
Revisó/aprobó: Mónica P